

San Carlos de Bariloche, 19 de diciembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

El presente Expte. S.S.R. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, BA-00041-P-2025, proveniente de Tribunal de Revisión, y;

CONSIDERANDO:

Que este juzgado en audiencia multipropósito llevada a cabo en fecha 9 de diciembre del corriente año, resolvió no incorporar a R.S.S. al régimen de prisión domiciliaria solicitada por su Defensor.-

En fecha 16/12/2025 el Sr. Defensor Dr. Matías Aciar, impugnó la resolución, por lo cual el expediente se elevó a la Oficina Judicial por impugnación para su tratamiento.-

Mediante resolución de fecha 18 de diciembre de 2025 el Tribunal de Revisión de Trámites de Ejecución integrado por los Dres. Alvarez Melinger Marcelo Oscar, Arroyo Juan Martín y Pichetto Sergio Damián, resolvió: *"Revocar la decisión de la Dra. Ragusa, debiendo concederse la prisión domiciliaria al Sr. S.S.."*

Dado que en la audiencia en los términos del art. 264 CPP la Fiscalía, mediante lectura parcial y seleccionada del informe socio ambiental aportado por la profesional del CIF acompañó a la Defensa en su planteo, ignorando los riesgos puestos de manifiesto tanto en relación a la imposibilidad de controlar el ingreso de niños al domicilio como a la postura asumida por la tutora respecto del hecho de condena, minimizándolo y endilgando responsabilidad a la víctima menor de edad, se ordenará a la Fiscalía que dé cumplimiento a la manda del art. 11 bis de la ley 24.660 (t.o.), le notifique de la medida que se toma y le consulte respecto de eventuales medidas de tutela que requiera -más allá de las genéricas que se impondrán- e informe al Juzgado en un plazo de cinco (5) días.

En razón de lo expuesto, en mi carácter de Jueza de Ejecución Penal;

RESUELVO:

I. Hacer efectivo el traslado de R.S.S., al domicilio donde cumplirá la prisión domiciliaria, sito en calle Camilo Garza 3395, Barrio Omega, de San Carlos de

Bariloche, PREVIA INSTALACIÓN DE UN DISPOSITIVO DE CONTROL ELECTRÓNICO -PULSERA O TOBILLERA PARA MONITOREAR EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA, bajo la tutoría de la Sra. Utrera Mardones Rosario Del Carmen, DNI. 93.700.030, teléfono 2944319237, conforme fuera dispuesto por Tribunal de Revisión de Trámites de Revisión. EL NOMBRADO DEBERÁ SER TRASLADADO POR PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL Nro.3. Rige Art. 10 inc. d) del CP y Art. 32, inc. d) de la ley 24.660.

II.- OFICIAR A UADME haciendo saber que se ha incorporado a R.S.S. a la especial modalidad de cumplimiento de la pena de la prisión domiciliaria, bajo la tutoría de la Sra. Utrera Mardones Rosario Del Carmen, DNI. 93.700.030, teléfono 2944319237, en el domicilio sito en calle Camilo Garza 3395, Barrio Omega, de San Carlos de Bariloche, donde deberán instalar un dispositivo de monitoreo electrónico.-

III.- HACER SABER a R.S.S. que durante la vigencia de la especial modalidad de cumplimiento de la pena - prisión domiciliaria-, deberá observar las siguientes reglas de conducta: a) fijar domicilio en calle Camilo Garza 3395, Barrio Omega, de San Carlos de Bariloche, manteniendo dispositivo de monitoreo electrónico- hasta la modificación de su situación procesal y no pudiendo ausentarse de dicho domicilio, debiendo permanecer allí sin excepción; b) Abstenerse de consumir o tener en posesión bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicofármacos no prescritos por la autoridad médica; c) no cometer nuevos delitos ni contravenciones; d) no frecuentar determinadas personas que pudieran obstaculizar su debida reinserción social, entendiéndose por tales personas conocidas en el ambiente delictivo y/o con causas abiertas en el fuero penal; e) abstenerse de generar conflictos y/o daños sobre las cosas o las personas; f) no portar armas de cualquier naturaleza ni tener en su domicilio armas de fuego; **g) PROHIBICIÓN TOTAL Y ABSOLUTA DE TENER CUALQUIER TIPO DE CONTACTO FÍSICO, TELEFÓNICO O VIRTUAL CON la víctima en autos,** haciéndole saber que la sola comunicación de la violación de esta pauta será causal de revocación del régimen que aquí se dispone; h) permanecer en el domicilio mencionado, y no podrá ausentarse del mismo bajo ninguna circunstancia, debiendo en su caso realizar los pedidos que considere correspondientes al Juzgado de Ejecución a través de su Defensor.- Todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento injustificado, de revocar la modalidad de prisión domiciliaria y ordenar el inmediato alojamiento en el Establecimiento Penal, como prevé el art. 32 de la ley 24.660.-

IV.- HACER SABER a R.S.S. que deberá, bajo su responsabilidad, mantener en funcionamiento el Dispositivo Electrónico de Control, para un efectivo monitoreo las 24 horas, realizando la carga de la batería correspondiente en tiempo y forma, no alejarse del dispositivo ni del GPS, y respetar las indicaciones que efectúe UADME y que, en caso de constatare cualquier incumplimiento o transgresión a las pautas establecidas, manipulación y/o alteración del dispositivo electrónico, se aplicará el Protocolo de la UADME vigente de forma inmediata.-

V.- OFICIAR AL IAPL local a efectos de que asuman las funciones que les confieren los arts. 32 y 33 in fine de la ley 24.660. A tales fines se les hace saber que el domicilio que se ha ofrecido para el cumplimiento de la condena, es el sito en calle Camilo Garza 3395, Barrio Omega, de San Carlos de Bariloche, bajo tuición de la Sra. Utrera Mardones Rosario Del Carmen, DNI. 93.700.030, teléfono 2944319237.

VI.- OFICIAR a la Comisaría N° 28 de esta ciudad, a los fines que, a modo de colaboración y conforme a la disponibilidad del servicio, realice frecuentes rondas sorpresivas en el domicilio sito en calle Camilo Garza 3395, Barrio Omega de San Carlos de Bariloche, a fines de corroborar que R.S.S. se encuentre en el domicilio. debiendo informar al Juzgado al correo electrónico: juzpen12bari@jusrionegro.gov.ar.-

VII.- ORDENAR A LA FISCALÍA que dé cumplimiento a la manda del art. 11 bis de la ley 24.660 (t.o.), notifique a la víctima de la medida que se toma y le consulte respecto de eventuales medidas de tutela que requiera -más allá de las genéricas que aquí se imponen- e informe al Juzgado en un plazo de cinco (5) días.

VIII.- Requiérase a las autoridades del Servicio Penitenciario, que al momento de otorgar la prisión domiciliaria al interno libre acta mediante la cual se le hará saber que deberá cumplimentar las pautas aquí fijadas y se deje constancia del domicilio donde residirá el nombrado y su número telefónico.-

Registrar, notificar y comunicar.

Dra. Sandra Ragusa. Juez de Ejecución Penal

Dra. Verónica Arredondo Sánchez. Secretaria de Ejecución Penal